

DECRETO Nº 234

Viedma, 25 de marzo de 1970.

Visto los Decretos 331/69 y 822/69, por los que se reglamenta la Ley Complementaria Permanente de Presupuesto;

CONSIDERANDO:

Que resulta conveniente efectuar algunos ajustes en la mencionada reglamentación a efectos de mejorar procedimientos y precisar diversos conceptos, adaptando al mismo tiempo su estructura a las modificaciones dispuestas por la Ley 577 modificatoria de la Ley 538;

Por ello,

El Gobernador
de la Provincia de Río Negro

DECRETA:

Artículo 1º — Inclúyese el siguiente inciso c) en la reglamentación del artículo 10º de la Ley 538:

"c) Todos los organismos descentralizados de la Administración, incluido el Banco de la Provincia, deberán comunicar a la Contraloría General y a la Dirección de Personal, dentro de los cinco días, la aprobación de todo contrato de locación de obra o de servicio".

Art. 2º — El artículo 5º del decreto 331/69 quedará redactado así:

"Reglamentase el Escalafón para el Personal Profesional de la Provincia de acuerdo con el texto del anexo IV, que se considera integrante del presente artículo".

Art. 3º — Efectúanse las siguientes modificaciones en el Anexo I del decreto 331/69:

1.— Sustitúyese la denominación del Título I "Bonificación por Salario Familiar" por la de "Asignaciones Familiares".

2.— El primer párrafo del Nº 3 del Título I quedará redactado de esta forma:

"Nº 3.— Para la percepción del salario familiar por hijo, que será de \$ 32, deberán cumplirse los siguientes requisitos...".

3.— Sustitúyese en los segundos párrafos de los números 27º y 28º del Título I la expresión "... en el mes..." por la de "... una vez...".

4.— Agrégase al Título I el siguiente apartado:

"Nº 31.— La Dirección de Personal habilitará formularios especiales destinados a la tramitación del reconocimiento y pago de los conceptos de asignaciones familiares".

Art. 4º — Efectúanse las siguientes modificaciones en el Anexo II del decreto 331/69:

1.— Agrégase el siguiente texto al Nº 1 del Título I:

"Exclúyese de esta bonificación al personal del escalafón profesional".

2.— Sustitúyense en el Nº 1 del Título II los importes señalados en el mismo por los que, respectivamente se indican a continuación: '\$ 600', '\$ 550', '\$ 500' y '\$ 450'.

3.— Déjase sin efecto el Título V - Bonificación por Actividad Riesgosa; pasando en consecuencia a ser Títulos V y VI los actuales Títulos VI y VII.

4.— El primer párrafo del Nº 1 del Título V - Tareas en Horario Extraordinario, quedará redactado de la siguiente forma:

"Nº 1.— La realización de tareas cuya duración exceda el horario normal de labor deberán ser previamente autorizadas por funcionario competente para disponer gastos. A tal efecto los titulares de cada dependencia efectuarán la pertinente solicitud incluyendo los siguientes datos:...".

5.— El Nº 2 del Título V quedará redactado de esta forma:

"Nº 2.— En las actuaciones donde se tramite el reconocimiento y pago de las horas trabajadas dentro del presente régimen deberán constar la autorización previa para su realización, un informe del responsable de cada tarea respecto al trabajo realizado y la planilla de liquidación que se establece en el Nº 10. El informe mencionado deberá ser visado de conformidad por el titular de la dependencia, el que tendrá responsabilidad solidaria por cualquier inexactitud que aquel contenga".

6.— El inciso c) del Nº 5 del Título V quedará redactado de esta forma:

"c) Personal que perciba Bonificación por Desarraigo, Es-

pecialidad Aeronáutica y
Función Profesional”.

7.— Agrégase el siguiente inciso e)
al N° 5 del Título V:

“e) Personal en comisión de
servicio”.

Art. 5° — Modificase el Anexo III
del Decreto 331/69 de la siguiente for-
ma:

1.— El N° 1 del Título I - Régimen
para el Personal de “cadetes”
quedará redactado así:

“N° 1.— Los límites de edad
para cada categoría del per-
sonal de “cadetes” serán los
siguientes:

Categoría “A”: de 16 a 17 años,
ambos inclusive.

Categoría “B”: de 14 a 15 años,
ambos inclusive.

2.— Agrégase el siguiente N° 10:

“N° 10.— Corresponderá el pa-
go de la diferencia con el sa-
lario mínimo previsto por la
legislación laboral común por
el período comprendido entre
la fecha en que el agente ha-
ya cumplido 18 años y la de
su designación como personal
escalafonado”.

Art. 6° — El N° 2 del Título I - Bo-
nificación por Dedicación Exclusiva
del Anexo IV del Decreto 331/69 que-
dará redactado de esta forma:

“N° 2.— El porcentaje a que se re-
fiere el artículo 7° del Escalafón
Profesional será del treinta por cien-
to (30 %)”.

Art. 7° — Los importes establecidos
en los números 27°, 28°, 29° y 30° del
Título I del Anexo I al decreto 331/69
quedan sustituidos, respectivamente
por los siguientes: \$ 300, \$ 200, \$ 13 y
\$ 20.

Art. 8° — Agrégase el siguiente a-
partado al Título I del Anexo I del
decreto 331/69:

“N° 31.— El personal de la Adminis-
tración Provincial tendrá derecho a
la percepción de asignación por pa-
dres y hermanos menores de 18 años
o impedidos a cargo, a razón de \$
28”.

Art. 9° — Fíjense los siguientes im-
portes de “Responsabilidad Jerárqui-
ca” para la Dirección General de Ren-
tas, en virtud de lo dispuesto por el
último párrafo del inciso a) del ar-
tículo 3° de la Ley 538:

Jefe Departamento Inspección General de Rentas ..	\$ 400,—
Jefe Delegación de Rentas ..	\$ 400,—
Jefe de Departamento (Di- rección Gral. de Rentas) ..	\$ 400,—

Inspector (Direc. Gral. de Rentas)	\$ 250,—
---	----------

Jefe de Receptoría y Sub- inspector (Direc. Gral. de Rentas)	\$ 250,—
--	----------

Supervisor (Direc. Gral. de Rentas)	\$ 220,—
--	----------

Fiscalizador (Direc. Gral. de Rentas)	\$ 150,—
--	----------

Art. 10° — Los importes de la Boni-
ficación Seguridad Policial se fijan de
acuerdo con lo indicado en la Plani-
lla Anexa N° I integrante del presen-
te decreto y de conformidad con el
texto agregado al inciso b) del artícu-
lo 3° de la Ley 538.

Art. 11° — La Bonificación por Ma-
yor Costo de Vida, establecida en el
inciso e) del artículo 2° de la Ley 538
será de \$ 25 y comprenderá al perso-
nal de los escalafones Administrativo
y Técnico y de Servicio y Maestranza;
queda excluido de dicha Bonificación
el personal del Poder Judicial, el de
los escalafones Docentes y Profesional,
como así también aquel que perciba
las bonificaciones de Seguridad Poli-
cial y Especialidad Aeronáutica.

Art. 12° — El Presidente, los Voca-
les, y el Secretario General del Con-
sejo Provincial de Educación, percibirán
una remuneración equivalente a
la del Presidente, Vocal Gubernamen-
tal y Secretario de la Caja de Previ-
sión, respectivamente. A tales efectos,
a los importes que resulten de la apli-
cación del Estatuto del Docente se le
adicionará, con carácter de “Gastos de
Representación”, las sumas necesarias
para igualar estas remuneraciones a
las fijadas para los funcionarios de la
Caja de Previsión en Planilla Anexa
N° I de la Ley 577. Las Bonificaciones
por Título y por Antigüedad se liqui-
darán de acuerdo con las disposicio-
nes de la Ley 538 que, para este caso,
reemplaza a las del Estatuto del Do-
cente.

Art. 13° — Dentro de los 30 días co-
rridos de publicada la Ley de Presu-
puesto para 1970 las diferentes jurisdicciones
afectarán contablemente las
“Economías por no Inversión” esta-
blecidas en dicha Ley. A partir de di-
cha fecha, los servicios de contabili-
dad no darán curso a ninguna trami-
tación de gastos imputables a los cré-
ditos que no se hubieran ajustado de
acuerdo a lo establecido en el presen-
te artículo.

Art. 14º — Las disposiciones del presente decreto regirán a partir del 1º de enero de 1970.

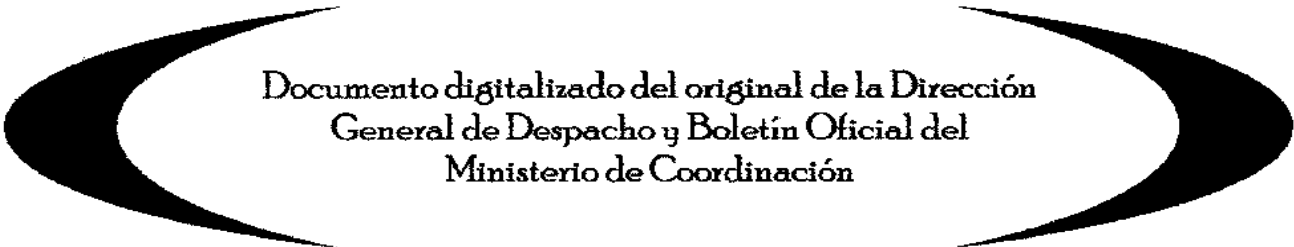
Art. 15º — La Fiscalía de Estado preparará un texto ordenado de la Ley complementaria Permanente de Presupuesto y su reglamentación, dentro de los 10 días corridos de la fecha del presente decreto.

Art. 16º — El presente Decreto será refrendado por los señores Ministros del Poder Ejecutivo.

Art. 17º — Regístrese, comuníquese, publíquese, tómesese razón, dése al Boletín Oficial y archívese.

REQUEIJO.— J. M. Acuña Anzoarena.— J. R. Boland.— R. A. Gallarce.— C. J. Chaminaud.

PLANILLA ANEXA Nº I			
		Pesos Ley	
		18.188	
			Oficial Inspector
			Oficial Subinspector
			Oficial Ayudante
			Oficial Subayudante
			Suboficial Mayor
			Suboficial Principal
			Sargento Ayudante
			Sargento 1ro.
			Sargento
			Cabo 1ro.
			Cabo
			Agente
Inspector Mayor (a cargo de división funcional)	816		66
Inspector Mayor	350		54
Comisario Inspector	178		42
Comisario	139		62
Subcomisario	114		115
Oficial Principal	80		86
			83
			74
			61
			59
			58
			63



Documento digitalizado del original de la Dirección
General de Despacho y Boletín Oficial del
Ministerio de Coordinación